



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00323 – Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Fabio López Cuervo Vs **Demandados:** Amador de Jesús López Hernández y Otros.

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a fin de cumplir ciertos requerimientos efectuados por el Despacho. Es entonces, se remite el expediente para que se emita pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.0872

Sevilla - Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: FABIOLA LÓPEZ CUERVO.
DEMANDADOS: AMADOR DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00323-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar el cumplimiento o no de los requerimientos realizados por esta Instancia Judicial por medio del Auto Interlocutorio N° 0051 de diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023); lo anterior, en aras de preservar la debida validez y continuación de este proceso que debe realizarse en paralelo con las formalidades previstas por la Ley sustancial y procesal.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Rememórese, que mediante la providencia judicial que antecede a la presente se desplegaron las acciones pertinentes al momento de efectuar control de legalidad en el *sub lite*; por ende, se dispusieron varios ordenamientos a cargo de los extremos procesales, como también al Despacho, en aras de imprimirle legalidad a este juicio declarativo. No obstante, pese haberse vencido el término otorgado en el pronunciamiento judicial, se encuentra claramente que no se ha cumplido con dicho llamado, en relación con el requerimiento para que se comuniquen si en la zona donde se encuentra el predio objeto de este proceso existe conexión a internet, con el fin de establecer la posibilidad de llevar a cabo el acto procesal mencionado por medio de videoconferencia, teleconferencia o con la utilización de otro medio técnico para efectuar de esta manera la práctica probatoria referida. Asimismo, el allegar por la parte demandante la valla o el aviso instalado en el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

Ante esta situación, se **advierte nuevamente** que el cumplimiento de las cargas requeridas a costas de la demandante está direccionado en pro de evitar la configuración de irregularidades procesales que, posiblemente afecten de forma material los efectos de la Sentencia que le coloque fin al proceso, considerando que la información requerida son requisitos esenciales para el interés del proceso.

Colofón de lo anterior, se dispondrá a requerir por segunda vez al extremo litigioso por activa enfatizando que se le otorgará nuevamente un término

LCMH

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00323 – Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Fabio López Cuervo Vs Demandados: Amador de Jesús López Hernández y Otros.

de **QUINCE (15) DÍAS** para que atienda todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto Interlocutorio N° 0051 de diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por último, también se dispondrá comunicar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que emita el pronunciamiento pertinente y a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipula el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del Código General del Proceso; además, por la recomendación efectuada por la Superintendencia de Notariado y Registro visto a folio 94 del expediente físico.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ Y POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante cumpla con las cargas impuestas por este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N° 0051 de diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la existencia del presente proceso para que proceda a efectuar las declaraciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones y en relación con el predio rural denominado “La Cabaña” situado en el corregimiento San Antonio de la vereda El Billar jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, cuya matrícula inmobiliaria es 382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>068</u> DEL 3 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575b87337aada60f27dd828803f1663d2b90335a544dd37b75605d06bceef42e**

Documento generado en 02/05/2023 09:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>